

J 1366 / 46

J 1366
1737. 16

Albeta — Año —

De
El Síndico Prox del
Lugar de Albeta

Sobre

Que el Rexendado de los
Dño de Dominatura entre
que a los Vecinos quioneros
de otro Lugar de y de Cays
de trigo, como habido costum-
bre.

Acuerdo
Laxaris Borosa


J no J
Lazaro



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SESENTA Y OCHO Y TREINTA Y SIETE.

In Nomine Domini, sea a todos mal
 imperts, y yo el dicho Lopez Chumero, Dico del
 Lugar de Alheta, y hallado en esta Ciudad con la
 Calidad de tal y de deudor del mismo lugar en la parte que toca a la parte del Sr. Conde
 de Cuna en Real Cto, en el caso de los
 de mi buen grado de nuevo hago y confieso en esta mia y de oho
 Lugar arian, e saludos, y Dales del Reino, que lo son del numero de
 natural de España, y qualquiera que en mi nombre, y de oho lugar
 sea y representando mi propia persona intervengan en qualquiera
 pleito, querrelas, peticiones, y demandas en Códice como criminales que
 venga, y opere contra con qualquiera persona, o personas fueren, y en
 virtud de, de qualquiera estado, y Condicion sean, para cuyo efecto así
 embulo como fuera del ofuscar, y en qualquiera peticiones
 presenten de personas, actores, testigos, procuradores, recusaciones, pidessecarros,
 excoñones, embargos, de embargos, sigas de sentencias, así en el obediencia
 como de finitimas, acortas favorables, y de las contrarias apert
 Antepongan recursos presenten en anima mia, los dichos señores
 con que para la liquidacion de la Ciudad, y habencia fueren con
 mientes, y finalmente las que se han de las diligencias judiciales, y
 extra judiciales que en el progreso, y dilacion de los plei
 tos pueden ocurrir, y ofuscar, aunque con tales que por su naturaleza
 y calidad, requieran otras copias poder que el presente
 pues para todo ello he hoy quanto tengo sin limitacion, ni restric

con de forma que por falta del sudor de sobre cho de ve
na el ducado de aragon y cumplimiento de lo qual y quanto
en virtud de lo que se ofrece en razon de lo sobre cho por dho
dho que sea congado, dicho, hecho y procedido, promiso venia
por firme y celebrado y no sea en tiempo ni manera
alguna de obligacion que a ello haga de mi persona y bienes
muyos, que sea presentes y futuros, desde que se han
dos y por dho. Hecho fue la sobredha en la
Ciudad de Zaragoza, a dos de Diciembre del
año Contado del Nacimiento de nro Sr. Senescal
de mi Obed. Quenta y siete, siendo a ello pre
sentes por dho. Magro Roman, Antonio
Crispin Poyano Sacristanes en esta

 Hecho de mi Antonio Argano Lagater
domiciliado en la Ciudad de Zaragoza
A.P.
con autoridad de. por todo el Reyno de Aragon
con jurisdic. Notario, y a lo sobredho present
te me halla y escribo



249

REINO DE ARAGON, VALLE DE ARAGON, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Miguel Malanquilla Sr. de Camara del Rey
 nro Sr. en esta su Real Audiencia del dicho Reyno de Aragon
 Certifico que esta y por el Oficio de mi Cargo y de oficio
 de Contadario de Cuentas granos y otras cosas pertenecien-
 tes a la Dominica de los lugares de Albeta, a instancia
 de don Juan de Pina en Nostro, en el que recibimos dos pe-
 didas que contra ellos padecidos Repetitive son
 Pedro de Coma y Juan de Coma Balthasar de Sotomayor en nombre
 de Gaspar Burreal y Thomas Roman Regidores y Con-
 tinuos del Lugar de Albeta, y aun en nombre de los de-
 mas y continuos de dicho Lugar de que avaxo se
 hará mención en los autos de Contadario de bienes
 y efectos de la Dominica de dicho Lugar introducidos
 a instancia del Conde de Pina en Nostro. Y visto en la
 Villa de Madrid en la forma que me se por proceso. Despues
 que por Colambre muy antigua y de muy antiguos años
 continuos hasta el presente los Condes de Uta de Camp
 Obispo es el referido Lugar que he sido, y el qual

puente lo es hangradado en Cabaonura a los Casaltos
quinientos de los frutos de la Administracion diez y seis car
re abrigos para el efecto de sembrarlos en los menciona
dos quinientos obligando a los tales quinientos a pagar
los en la misma especie abrigos por trigo en el mes de
Agosto o Septiembre de la Cosecha de aquellos frutos
y en esta Consideracion los actuales quinientos
de aquel lugar han otorgado la escritura de
obligacion de los diez y seis Carres abrigos que
consta del testimo. y cumplimiento en la forma
a favor de esta Real Audiencia a cuyo poder y manos es
tan inventariados los granos de que se han de sacar el
Referido prestamo y tanto a que se sinte de lo de Vex.
de Administrador depositario de dichos efectos no poder
entregarlos a los obligados en la escritura que
atache instrum. de testimo. y estar tan adelantado el
tiempo para hacer la inventaria, que se perjudicaria
esta sin duda pronta providencia. Por tanto a Vex.
suplico que en atencion a lo Referido se sirva mandar
al depositario de dichos granos entregue a mi parte en
la forma acotada de los diez y seis Carres abrigos
para el Referido fin de sembrarlos en los lugares
de los Casos de inventario de la Referida escritura de obli

gacion para cobrarse de pila Indica y presento por ser
Hubo Baltasar Beraval = Zarco. y Don Christoval de
diez y siete. Hacienda Contar la Cochabamba que de
pago para el depositario de los bienes Inventariados entregue a
Monte el pago de la cantidad de trigo que se va a obligar
cien que en su lugar, la que se junta con los autos y Causa de
Pedro mismo Inventario = esta Referido = Ex. mo. don Valero
segundo. de Plano en nombre del Contador de Puros en Cochabamba y de
Luzon en nombre de la Contaduría de Puros y de el Cas
en el pleito de Inventario de diversos frutos y bienes exis
tentes en el lugar de Abota y otros lugares. Vimos
que a esta noticia a llegado ha sido pedido por dicho
lugar de Abota y sus Vec. a las Indias en prestamo
de diez y seis Carres abrigos para sembrar segun el
corte acotado de, y que por Vex. se ha de man
dado que se satisficiera el Referido corte, y mediante
que muchos partes con los oneros interfectados a los
bienes y frutos Inventariados, y que estan en mora
dos de la Referida Cochabamba. Con orden quinientos
para este consentimiento que se haga el Referido pre
stamo a Vex. pidimos y solicitamos haze por hecho
de consentimiento y en consecuencia mande que se
por el Contador de dichos frutos entregue el Referido

SELO QUARTO, VEGE
DE MARAVEDES, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y CUARENTA.

prutamo y se entregaba...
rigo, en la forma que lo p...
para su guarda...
reproyano...
ta. Sacan. Valors del Peno. Dulag. y Ser. Veinte
y tres de abril de este. Conste y mueren. Vena Consentim.
ya superfluo, rebaje el prutamo que expresa
esta publicada. Como tal lo he porido...
antes arriba mencionados que original...
en el Oficio de mi Cargo...
Conste donde Combenga...
me en la... a diez y ocho de febr. de mil...
entos y treinta años. Enm. quando. Valgas

Auto
del
Dpto.
puno
Monte

M. de S. M. de Arguilla



SELO QUARTO, VEGE
DE MARAVEDES, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y CUARENTA.

Ex. mo. Señor

Firame en el Palacio en nre del Sindico Prior del lugar de M...
beda, de quien presento poder en la debida forma. Ante V. E.
Como mas Combenga parezca y digo que por costumbre
muy antigua, y de mucho años continuos, hasta de pnte
los SS. Temporales, que han sido y son de dho lugar han
prestado en cada un año a los Vecinos y vasallos quinone
ros de los frutos de la dominatura diez y seis caizes de
brigo para sembrarlos en los quinones, obligandose los ta
les quinoneros a pagarlos en la misma especie en el mes de
Agosto, Septiembre de la Cosecha de dho brigo, Cuya Cos
tumbre y estilo, se tiene confesado y reconocido, por
el Señor Temporal, como remota del testimo que presentoy
el juramento a que sin embargo de que el Cabildo de la
Sra Metropolitana Ysla de Nra Sa del Pilar, por razon
de percibir las mitades de las Ventas de dho lugar, ha cu
plido con el prestamo de otro tanto brigo, y que el
arrendador Don Bernardo de Arias, que ha sido y es
por lo perteneciente al Conde de Puno en Castro, en los
años pasados, ha alargado y prestado dho diez y seis ca
izes de brigo, haora leua hacerlo contra toda razon

y en grave perjuicio de los Vec^{os} quinoneros; Y atento á lo
referido, y a estar tan adelantado el tiempo, para hacer
la dimentera;

Yo pido y Sup^o que en conformidad de lo referido en
fombre, se sirba mandar al dho Arrendador, entregue
á dho Vecinos quinoneros de dho lugar sin la menor
dilacion los dhos diez y seis caños de trigo, para el refe-
rido fin de sembrarlo, obligandose aquellos á pagarlo
en la misma especie de trigo en el fig^o 9 de S^etiembre
de la siecha de aquellos frutos, pusiendo así el Subd^o pido
y para esto etc.

L. Juan Palau

En la Ciudad de Segovia a diez y cinco de Mayo de 1714

Yo el Regente
de Segovia
Francisco
Mena
Montañez
Fuertes
Cascas
Sagraba

Como lo pide en todo, y recusandose
del Arrendador á su efectiva entu-
za la Justicia ordinaria del Lugar
de M^obeta, le apremie á ello por todo
fuero de derecho

Done el sup^o



Setenta y ocho mil y seis.

SEGLIO TERCERO, SESSEN-
TA Y OCHO MIL Y SESENTA
Y OCHO MIL Y SESENTA
AÑO DE NUESTRA SECTESION
DESE TRESSTA Y SESTE

Alonso Brando de... J. Ignacio de Segovia...

Reg. de Indiferente

Registro

Oficio

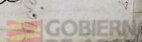
3 de 30

vid.

Don Juan de...
Don Juan de...

En com^o de J. G. Fiscal^m
Juan de...

Provision para que los en ella nombrados
cumplan con su contenido á pedimento de
el Sindico Procurador del Lugar de M^o-
beta
Corregida



D. Phelipe por la Gracia de Dios Rey
Castilla, Aragón, de León de las dos Sicilias
D. Alexandro Caste, Conde de Tancos
gen. de las reales exercitas del M. Comandante
General del presente Reyno de Aragón, y
Presidente de su Real Audiencia de los dos y qualquier
es no publicos, y reales de otro, y presente Reyno
salud y paz sea, sabe: Que en el Real Acuerdo
de esta nra Real Audiencia, y ante los nros Regentes, y
de ella oy dia de la fecha se ha dado un impedimento
por parte de el Sindico Procurador del Lugar de Albeta
de que se trata, y el debate en dho. Lugar es el
del Sindico Procurador del Lugar de Albeta, de quien se
siento poder en la dha. forma: Ante yo, como ma
convenza parecer, y digo: Que por costumbre muy
trayda, y de muchos años continuos hasta de presente
los dho. temporales, que han sido, y son de dho. Lugar
prestadado en cada un año a los vecinos, y vasallos que
nros de los frutos de la Dominicalura diez, y diez
seis de trigo para sembrarlos en los quinquones obligados
dese los tales quinquones a pagarlos en la misma
parce en el mes de Agosto, o de Septiembre de la cosecha
dho. trigo, cuya costumbre, y estilo, se tiene confy
do por el Señor temporal como resulta del testi
monio, que presento y fizo: Lo tanto a que se en
go de que el Cabildo de la dha. Metropolitana

de nra R. del Lugar, por razon de que las m
dades de las rentas de dho. Lugar a cumplido con el
prestamo de otro tanto trigo, y que el Arrendador
Don Sebastian de Ruiz, que habido, y es por lo per
teniente al Conde de Puño en estos en los años
pasados, ha alargado, y prestado dho. diez, y seis
de trigo, a una renta haaxelo contra toda razon, y
en grave perjuicio de los vecinos quinqueros, y a teni
alo referido, ya estar ramadelantado el tiempo para
hacer la sementera: Lo dho. pido, y fizo, que en confor
dad de la referida costumbre, se dha. mandan al dho.
Arrendador entregue a dho. vecinos quinqueros de dho.
Lugar con la menor dilacion los dho. diez, y seis
de trigo para el referido fin de sembrarlo obligan
se a pagarlos en la misma especie de trigo en
el mes de Agosto, o de Septiembre de la cosecha de aquellos frutos que
agiere justicia, y pido y para ello D. Francisco Pala
cio = Tarazona y de Septiembre Cinco de mil e tres
cientos treinta, y siete Real, gen. = Como lo pide en to
do, y escuyandose el Arrendador adu efectiva en to
do la Justicia Ordinaria del Lugar de Albeta
de apremie a ello por dho. rigor de derecho: rubri
cado = en cuparentub, y para dho. exacto cum
plimiento, se acorda expedir en nra Real Provi
dencia, en parava los axia nombrados en dha. Provi
dencia, por lo qual a mandamos que siendo con
sentada y con el requerido por parte de el di
cho Procurador del Lugar de Albeta, pague por sí
car y justifi que, a dho. Arrendador y a la Justicia
Ordinaria de el Lugar de Albeta en el dho. punto

se arriba inserto para que por lo respectivo a cada uno de ellos obren en su lugar y se cumplan y ejecuten en todo y por todo lo en el contenido y que adu tener no contravenzan penales ni merced, y de la presentacion, requisitos, notificaciones y cosas diligencias, que en su razon se interpusieron certificaxi, adu continua con cada en Taxas a cinco de Diciembre de mil sepe de cuenta y de sus años =

Yo el Rey don Fernando Rey de España por su mandado con acuerdo de sus Reyes y de sus Señores de esta Audiencia de Aragón



En la ciudad de Valencia a diez dias de mes de Diciembre de mil sepe y treinta y tres años Yo el Rey don Fernando Rey de España por su mandado con acuerdo de sus Reyes y de sus Señores de esta Audiencia de Aragón

El Rey don Fernando Rey de España por su mandado con acuerdo de sus Reyes y de sus Señores de esta Audiencia de Aragón

Yo el Rey don Fernando Rey de España por su mandado con acuerdo de sus Reyes y de sus Señores de esta Audiencia de Aragón

Yo el Rey don Fernando Rey de España por su mandado con acuerdo de sus Reyes y de sus Señores de esta Audiencia de Aragón

Continúa en el Recuerdo de Mig^l de Leon V^o de
de la Ciudad de Saragosa y en virtud que en
esta buena fe y Seguridad hallaron dho^s Vecinos
quien les prestare dho^s diez y seis Cabizos de lino
y jafu de que quedara redimir las diligencias que
se amenazan para dho^s Vecinos.

Al pido y sup^{ta} se sirva tener por reproducida dha
Al provision y mandado y órdenes se entienda con dho
Miguel de Leon el referido auto de R^o de Carlos de Decon
bre de quese dieran singular favor con justicia
que pido y para ello etc.

Fran^{co} Palau

OS.

Segob^{ia}
franco
mina
monta.

fuera
Caval^o
Luzgano

Saragosa Enero vna de 1738 A. 2^a

Se reproduce la Coronacion á los autos
y en todas las como topide.

E

Diose al Despacho en 1^o de Febrero.